

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el registro de mascotas o animales de compañía.

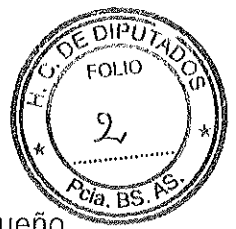
ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente defínase como "Mascotas" o "animales de compañía": aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

ARTÍCULO 3º: El objeto de la presente será:

- 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- 2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- 3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- 4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 4º: Los dueños de mascotas o animales de compañía deberán inscribirlos en el respectivo registro.

ARTÍCULO 5º: Los registros contendrán, al menos, las siguientes menciones y datos:



- A. El nombre completo, documento que acredite la identidad y domicilio del dueño del animal.
- B. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.
- C. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

ARTÍCULO 6°: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá de los daños producidos por éste.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en la presente.

En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Se será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado por la autoridad de aplicación, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado según legislación vigente.

ARTÍCULO 8°: A los fines de la presente el registro mantendrá un "Legajo Único de Salud Electrónico" el cual contará con todos los datos relacionados a la salud del animal, comprendiendo vacunas aplicadas. El mismo será de carácter público.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación.

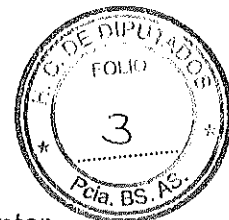
ARTICULO 10°: Comuníquese al poder ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las mascotas proporcionan compañía, uno de los beneficios más claros para sus dueños, pero pueden ofrecer mucho más, como se desprende de las investigaciones y estudios científicos. Debido al incremento en la disponibilidad de información, se puede observar que el vínculo persona-mascota adquiere un papel importante en los aspectos prácticos y psicológicos de la sociedad actual.

Para muchas personas, una vida sin una mascota es casi inimaginable. Las mascotas proporcionan compañía, afecto y protección.

Pueden convertirse en compañeros de juego, formándose vínculos únicos entre personas y animales, vínculos que terminan siendo esenciales en sus vidas.



En la actual sociedad, la presencia de mascotas ayuda a muchas personas a afrontar incrementos en sus niveles de estrés y ansiedad.

A medida que avanza la sociedad, la necesidad de protección y regulación a los animales mediante la aparición de nuevas leyes que prohíban su maltrato, delimite responsabilidades y tenga en cuenta vacíos legales deviene necesario y urgente.

Por ello, es fundamental que la ley avance en el sentido de que a los animales se les reconozcan derechos básicos, como el derecho a la vida, a la libertad y a no ser maltratados, como así también regule diferentes situaciones en donde ellos son parte, en esta sociedad que tanto desea y clama por el bienestar general.

A los fines de la presente se define como "Mascotas" o "animales de compañía" a aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad excluyéndose aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Se tiene en cuenta responsables legales de las mascotas o animales de compañía como son su dueño o poseedor.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá de los daños producidos por éste.

Se contempla la situación de abandono y se tiene en cuenta la creación de un registro donde constan los datos necesarios para identificar a los dueños, datos del animal y por otro lado se mantendrá un "Legajo Único de Salud Electrónico" el cual contará con todos los datos relacionados a la salud del animal, comprendiendo vacunas aplicadas. El mismo será de carácter público.

Por todas las razones expuestas, solicito que se someta a consideración el presente proyecto de Ley.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.